



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 06 SEP. 2017.

Auto Sustanciación: 300

**Expediente:** 110013335017-2017-00052  
**Accionante:** MARÍA ORFELINA RAIGOSA GARCÍA  
**Accionado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL  
**Asunto:** INADMITE DEMANDA

Revisada en su integridad la demanda, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1.- Se evidencia en el poder visible a folio 12 del plenario que no hace mención a los actos administrativos de los cuales pretende la nulidad como lo señala la demanda, por lo anterior es necesario aportar nuevo poder que cumpla con lo normado en el artículo 74 del C.G.P<sup>1</sup>.

2.- Como quiera que es necesario vincular a la señora LUZ DARY CEBALLOS DE TORRES por ser beneficiada de la pensión de beneficiarios reconocida mediante resolución No. 1169 de 20 de mayo de 2003, es necesario adecuar de la demanda en este aspecto e indicar la dirección de la mencionada señora para efectos de notificaciones

Por consiguiente, deberá aportar CD que contenga la subsanación de la demanda y anexos en formato PDF.

Por lo anterior el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el medio de control denominado "nulidad y restablecimiento del derecho", interpuesto por MARÍA ORFELINA RAIGOSA GARCÍA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, concediéndose a la parte actora un término de 10 días, para que subsane los errores determinados en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011. So pena de rechazo (artículo 169 Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
JUEZ**

<sup>1</sup> **Artículo 74.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la  
providencia anterior hoy ~~08 SET, 2017~~ a las 8:00am.



**JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 13 FEB 2018

Auto Sustanciación: 167

**Expediente:** 110013335017-2017- 00052  
**Accionante:** MARÍA ORFELINA RAIGOSA GARCÍA  
**Accionado:** CREMIL  
**Asunto:** ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se admite la demanda de la referencia formulada por la señora **MARÍA ORFELINA RAIGOSA GARCÍA** a través de apoderado, en ejercicio del Medio de Control de Acción de Nulidad y Restablecimiento contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

De igual forma, se vinculará de oficio a la señora **LUZ DARY CEBALLOS DE TORRES** por ser beneficiaria de la pensión de sobreviviente del señor Sargento Mayor ® del Ejército GERARDO TORRES MAYORGA Q.E.P.D.

En consecuencia para su trámite se dispone:

- 1.-Notifíquese **personalmente** esta providencia a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** o a quien éste hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del CPACA.
- 2.- **Notificar** ésta providencia a la parte actora por estado (art. 201 CPACA).
- 3.-**Vincúlese** a la señora **LUZ DARY CEBALLOS DE TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.682.792 **Notifíquese personalmente** esta providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 del CPACA.
- 4.- **Ordenar a la Parte Actora** que proceda a surtir la comunicación de la notificación a la señora **LUZ DARY CEBALLOS DE TORRES** a la dirección obrante a folio 76, a través del servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la secretaria del despacho de conformidad con el numeral tercero del artículo 291 el C.G.P.
- 5.- **Ordenar a la Parte Actora que Remita** a través del servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la secretaria del despacho, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a:
  - a) la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del CPACA.
  - b) a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en los términos establecidos en el inciso 6 del artículo 612 del CGP, en concordancia con el Decreto 1365 de 27 de junio de 2013, y
  - c) al **Ministerio Público** conforme lo dispone el artículo 303 del CPACA.
- 6.-Una vez sean allegadas las constancias de envío de que tratan los anteriores numerales. Por secretaria **NOTIFICAR** personalmente ésta providencia a la entidad

demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011.

- 7.-**Correr** traslado de la demanda así: **a)** a la demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES b)** A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **c)** al Ministerio Público; por el término de 30 días (art. 172 CPACA).
- 8.- Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados y el traslado concedido comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, tal como lo ordena el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del Código General del Proceso.
- 9.- **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.
- 10.-**Exhortar a las partes** para que dentro de la oportunidad para pedir pruebas prevista en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente, incluido los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP. Así mismo se les recuerda que el **inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso** al que remite en materia de pruebas el artículo 211 del CPACA, el juez se debe abstener de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.
- 11.-**Ordenar**, a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** que allegue el **expediente** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.
- 12.-**Reconocer** personería al Dr. Víctor Eduardo Duarte Saavedra identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.182.389** y T.P No. **248.631** del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces y fines del poder conferido visible a folio 42 del C-Ppal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
JUEZ

308

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 14 FEB. 2018 a las 8:00am.

  


JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 227

Bogotá, D.C.,

18 FEB. 2018

**Expediente:** 2017-00052  
**Demandante:** MARIA ORFELINA RAIGOSA GARCIA  
**Demandado:** CREMIL

Una vez revisado el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de febrero de 2018, notificado por estado del 14 de febrero de 2018, observa el Despacho que por un error involuntario se indicó en la parte inicial de la providencia que la demanda iba dirigida contra la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional; así mismo, en el numeral primero de la misma, se ordenó notificar personalmente a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, entidades sobre las cuales no recae la legitimación por pasiva.

Por lo anterior, se procederá a corregir tanto la parte inicial como el numeral primero del auto admisorio de la demanda precisando que la entidad demandada y a quién se debe notificar personalmente dicha providencia es a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, quién es la entidad sobre la cual recae la legitimación por pasiva.

En tal virtud, se **dispone**:

1. **CORREGIR** la parte inicial y el numeral primero del auto que admitió la demanda de fecha 13 de febrero de 2018, en lo referente a que la entidad demandada y a quién se debe notificar personalmente dicha providencia es a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL.
2. En lo demás se mantienen incólume la providencia objeto de aclaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

7-49

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la  
providencia anterior hoy 20 FEB. 2018 a las  
8:00am

  
JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO